



310.28  
EXP NO. 21 DE 08 DE FEBRERO DE 2023.  
INFRACCIÓN



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 0218

( 01 MAR 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante oficio con radicado interno No. 5871 de 25 de agosto de 2022, el señor LUIS CARLOS ALMANZA DAVILA, presentó queja ante la Corporación por la existencia de tala de varios árboles los cuales se encontraban ubicados en el reservorio natural, llamado “**EL POZO NUEVO**”, en el municipio de Buenavista, Sucre.

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de atender el oficio con radicado interno No. 5871 de 25 de agosto de 2022, realizó visita de inspección ocular y técnica profiriéndose el informe técnico No. 0218, en el que se verificó lo siguiente:

**“DESARROLLO DE LA VISITA**

*Al llegar al lugar indicado se atiende diligencia de verificación en tema relacionado a verificación de tala ilegal de varios árboles de la especie CEIBA en el sector POZO NUEVO, y se evidencia el corte ilegal de tres (3) árboles de la especie CEIBA*

*En medio de la visita se verifica que en el sector se han presentado INVASION de lotes del municipio y personas desconocidas realizaron el corte de los árboles para urbanizar de manera presuntamente ilegal los lotes en mención.*

*De acuerdo a lo observado, CARSUCRE no ha expedido permiso para el corte de los árboles ubicados en el sector conocido como POZO NUEVO, en el municipio de BUENAVENTURA - SUCRE por lo que se requiere iniciar el proceso para identificar los responsables del corte ilegal de los árboles relacionados y ubicados en las coordenadas 9° 19' 12.87505" N -75° 58' 42.63758" W.*

**CONCLUSIÓN**

*De acuerdo a los observado en la visita al sector conocido como POZO NUEVO, en el municipio de BUENAVENTURA - SUCRE, se evidencia el corte ilegal de tres árboles de las especies CEIBA, sin contar con los permisos pertinentes para tal fin.*

*En el sector POZO NUEVO, en el municipio de BUENAVENTURA-SUCRE, se presentan construcciones de viviendas, al parecer de manera ilegal, y se han talado árboles para construir viviendas en el sector.*

*CARSUCRE no ha expedido permiso para el corte de los árboles ubicados en el sector conocido como POZO NUEVO, en el municipio de BUENAVENTURA - SUCRE.”*



310.28

EXP NO. 21 DE 08 DE FEBRERO DE 2023.

INFRACCIÓN



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

17

CONTINUACIÓN AUTO No. 0218  
(01 MAR 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su **artículo 79** establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el **artículo 80**, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el **Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su **artículo 1º**: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la **Ley 99 de 1993** establece las funciones de la CAR en el **numeral 2 del artículo 31**, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, La **Ley 1333 de 21 de julio de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

**Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las **Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el **artículo 13 de la Ley 768 de 2002** y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Artículo 5º. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el **Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974**, en la **Ley 99 de 1993**, en la **Ley 165 de 1994** y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el **Código Civil** y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa.



310.28  
EXP NO. 21 DE 08 DE FEBRERO DE 2023.  
INFRACCIÓN



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

18

CONTINUACIÓN AUTO No. 0218  
(01 MAR 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Artículo 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

**Artículo 22. Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, conforme a lo contenido en el informe técnico No. 0218 de 25 de noviembre de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter sancionatorio ambiental, con el fin de individualizar al presunto infractor de la conducta.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE abrir INDAGACIÓN PRELIMINAR, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. **SOLICÍTESE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE BUENAVISTA-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a las personas que presuntamente realizaron actividades de tala ilegal de tres (3) árboles de la especie CEIBA en el sector pozo nuevo, bajo las coordenadas 9° 19' 12.87505" N /-75° 58' 42.63758" W. Del cumplimiento de esta solicitud el señor comandante de Policía de la Estación de Buenavista - Sucre deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio al comandante de Policía.



310.28

EXP NO. 21 DE 08 DE FEBRERO DE 2023.  
INFRACCIÓN



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

19

CONTINUACIÓN AUTO No. 0218  
(08 MAR 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

de la Estación de Buenavista-Sucre que la orden es de legal cumplimiento. So pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

**2.2. SÍRVASE OFICIAR al INSPECTOR DE POLICIA DE BUENAVISTA-SUCRE**, con el objeto de que rinda información que permita identificar e individualizar a los presuntos infractores que realizaron actividades de tala ilegal de tres (3) árboles de la especie CEIBA en el sector pozo nuevo, bajo las coordenadas 9° 19' 12.87505" N /-75° 58' 42.63758" W. Para el cumplimiento de esta solicitud se le concede el término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 Falta disciplinaria de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

**ARTÍCULO CUARTO:** En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437/2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
**CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carlos Benítez Hernández	Abogado contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			